

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPRETE, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la Provincia.

4.º Negociado—Núm. 350.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.—Deseando el Regente del Reino que los individuos del Ejército y Milicias Provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de cien mil hombres de 24 de octubre de 1835 vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del Ejército y Milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo, las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Leon 12 de mayo de 1842.—José Perez.

#### Gobierno político de la Provincia.

14.º NEGOCIADO—NÚM. 351.

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 10 del actual me dirige la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de abril próximo pasado me dice lo siguiente.—Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Direccion general de 14 del corriente, en que solicita la competente autorizacion para la emision de acciones hasta cubrir el total de los empréstitos de ocho y nueve millones con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas; y considerando S. A. lo oportuno y conveniente que es que cuanto antes se realicen los capitales designados á dicho objeto, se ha servido re-

solver que quede abierto indefinidamente el término concedido en 7 de enero último para la emision de las espresadas acciones, pero fijando el interés del seis por ciento anual para lo sucesivo desde el dia en que se hagan las entregas; porque de este modo, y con la actividad que el público observe en los trabajos, adquirirá la conviccion de que se lleva á efecto tan importante disposicion, escitándose al propio tiempo el interés de los capitalistas, á quienes asimismo se ha servido conceder S. A. el que entreguen de una vez el importe de sus inscripciones si lo reclamásen, puesto que la idea preferente del dia debe ser la reunion de fondos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponda.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se dé toda la publicidad posible á esta orden de S. A. en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que por este medio tenga la publicidad que desea la Direccion general de Caminos. Leon 16 de mayo de 1842.—José Perez.

#### Gobierno Político de la provincia.

Núm. 352.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas unidas con fecha 15 de Enero del corriente año la Real orden siguiente.

S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare, que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala interin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictamen de V. S. se ha servido resolverá que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su gobierno, á fin de que se sirva disponer su publicacion en

el Boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia de todos los Ganaderos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1842.—José Segundo Ruiz.

Lo que se verifica en el número correspondiente á este día para los efectos consiguientes.—Leon 20 de Mayo de 1842.—José Pérez.

### Núm. 553.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon.

#### AVISO.

Se hallan aprobados los arriendos celebrados en esta Capital por bienes que fueron del Clero Secular, y todos aquellos á cuyo favor recayeron los remates, concurrirán inmediatamente á esta oficina de mi cargo á recoger las papeletas correspondientes para otorgar desde luego las competentes escrituras con fianzas, y encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales se sirvan dar toda la publicidad posible á este aviso en los Pueblos que forman sus respectivos Ayuntamientos, para que no se alegue ignorancia. Leon y Mayo 18 de 1842.—Vicente Maria Soto Saavedra.

#### OTRO AVISO.

Vencido ya el último plazo de pagos por arriendos de foros y censos que pertenecieron á Monasterios y Conventos suprimidos, se avisa á los arrendatarios para que se apresuren á satisfacer los descubiertos en que se hallen en todo el mes corriente porque el día 3 de Junio próximo saldrán apremios contra los morosos. Leon y Mayo 18 de 1842.—Vicente Maria Soto Saavedra.

#### Provincia de Leon.

Intervencion de los bienes del Clero secular.

Concluye la relacion de las fincas rústicas que segun los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en esta provincia, con expresion de las fábricas ó corporaciones de que proceden, de sus productos en renta y de las cargas á que están afectas y á favor de quien.

- 220 Unas heredades que pertenecieron á la mesa capitular de S. Isidro de esta ciudad, sitas en Róderos y San Justo: producen en renta, 6 fanegas de trigo y 6 de cebada.
- 221 Otras heredades que pertenecieron á id. en Ruirforco: producen en renta 45 rs.
- 222 Un prado que perteneció á id. en Abadengo: produce en renta 400 rs.
- 223 Otras heredades que pertenecieron á id. en Leon á Santa Engracia: producen en renta 10 fan. de cent.
- 224 Otras id. que pertenecieron á id. en id.: producen en renta 5 fanegas de trigo.
- 225 Un barrizal que perteneció á id. en id. produce en renta una fanega de trigo.
- 226 Monte y Soto que perteneció á id. en id. al sitio de la media legua: produce en renta 1000 rs. se halla comprendida en este arriendo la casa señalada con el número 177.
- 227 Unas tierras que pertenecieron á id. en id. á canto blanco: producen en renta 4 fan. 4 celem. centeno.
- 228 Una heredad que perteneció á id. en San Pedro Bercianos: produce en renta 2 fanegas de centeno.
- 229 Una heredad que perteneció á la mesa capitular

de la Colegiata de San Isidro de Leon, en San Roman y Fontil, produce en renta 3 fan. 4 cel. trigo.

- 230 Un prado que perteneció á id. en Zamorilla: produce en renta 700 rs. anuales.
- 231 Una tierra linar que perteneció á id. en id. produce en renta 4 fanegas de trigo.
- 232 Unos prados que pertenecieron á id. en Sta. Cruz: producen en renta 160 rs.
- 233 Unas heredades que pertenecieron: á id. en Santibañez del Campo: producen en renta 44 rs.
- 234 Otras heredades que pertenecieron á id. en Santoventia del Monte: producen en renta 3 faneg. de trigo y 5 de centeno.
- 235 Otras id. que pertenecieron á id. en Santoventia del monte producen en renta 3 fanegas de trigo y 3 id. de centeno.

Nota. No se expresa la cabida de las fincas porqueno resulta de las relaciones presentadas en esta Intervencion.

Leon 7 de Mayo de 1842.—Antonino Maria Valgoma.

Concluye el tratado de paz y amistad concluido entre España y la República del Ecuador, inserto en los números 15, 36 y 37.

#### Cange de las Ratificaciones.

Nos los infrascritos Ministros plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Ecuador certificamos que en el día de hoy hemos hecho el cange formal y solemne de las ratificaciones del Tratado de paz y amistad concluido y firmado por los Plenipotenciarios de las mencionadas Altas Partes contratantes el diez y seis de febrero del año pasado de mil ochocientos cuarenta. Y para los efectos convenientes libramos la presente firmada de nuestra mano y sellada con el sello de nuestras armas en Madrid á treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Antonio Gonzalez (L.S.) —Manuel Ignacio Pareja.—(L. S.)

#### Pleno poder de D. Evaristo Perez de Castro.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad Nos la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino. En atencion á que por las autoridades del antiguo Reino y Presidencia de Quito, conocido hoy bajo el nombre de República del Ecuador, se han hecho algunas gestiones para obtener de la Corona de España la renuncia de dicho territorio y el reconocimiento de su soberanía como nacion libre é independiente; sintiendo por otra parte entrañablemente que el estado de incomunicacion de aquel país con su antigua Metrópoli ocasionase daños al mismo, y prive á unos y otros habitantes de cultivar relaciones gratas á sus afectos y utiles á la prosperidad y aumento de sus reciprocos intereses, hemos venido en autorizar y dar pleno poder á vos D. Evaristo Perez de Castro y Colomera, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de las de igual clase de Cristo y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, gran Cruz de las Reales órdenes de la Legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, Consejero de Estado, nuestro primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c. &c., para que entablada la correspondiente negociacion ajustéis y concluyáis sobre la indicada base un Tratado de paz y amistad con el comisionario

do que al efecto se halle en esta corte, igualmente revestido de los suficientes plenos poderes de las autoridades del citado territorio de Quito. Y todo lo que así trateis, concluyais y firméis lo damos desde ahora por grato y rato; prometiendo bajo nuestra Real palabra y en nombre de nuestra excelsa Hija que lo observaremos y cumpliremos y lo haremos observar y cumplir como si por Nos mismos lo hubiésemos tratado y conferido, concluido y firmado; para lo cual os damos toda nuestra facultad y pleno poder en la mas amplia forma que de derecho se necesita. Y en fe de ello hemos hecho expedir la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascrito nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta.—Yo la Reina Gobernadora:—(L. S.)—Lorenzo Arrazola.

*Pleno poder de D. Pedro Gual.*

Vicente Rocafuerte, Presidente de la República del Ecuador &c. A todos los que la presente vieren, salud: Por cuanto ha llegado á noticia del Gobierno y pueblo de la República del Ecuador que por un favor especial de la Divina providencia el Gobierno de S. M. Católica se halla inclinado á cultivar con la dicha República relaciones pacíficas y recíprocamente ventajosas sobre la base del reconocimiento de su independencia, y halándose el Gobierno y pueblo ecuatoriano animado de iguales sentimientos, ha resuelto por su parte contribuir á la consecucion de una obra tan útil y benéfica nombrando una persona debidamente autorizada para iniciar, ajustar y concluir un Tratado definitivo de paz. Por tanto, teniendo especial confianza en el honorable Pedro Gual, Secretario de Estado y Relaciones exteriores que fue de la antigua Colombia, hemos venido en nombrarle como le nombramos al efecto confiriéndole plena autoridad y poder para que inicie, ajuste y concluya una negociacion de paz con la persona ó personas que el Gobierno de S. M. Católica tenga por conveniente nombrar y autorizar con tan laudable objeto, obligándonos á dar por rato, grato y firme cuanto hiciere el honorable Pedro Gual, y á expedir las letras de ratificacion dentro del término que se conviniere con acuerdo y consentimiento del Congreso en virtud de la atribucion 6.ª, tit. 62 de la Constitucion de la referida República, á cuyo efecto comprometemos solemnemente la buena fe y el honor nacional.—Dado firmado y sellado en la ciudad de Quito á once de Junio del año del Señor de mil ochocientos treinta y ocho.—Vicente Rocafuerte.—Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro del Interior y Relaciones exteriores, José Miguel Gonzalez.

*Pleno poder del Sr. D. Antonio Gonzalez.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino: Por cuanto habiendo sido ratificado por Nos el tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República del Ecuador el dia diez y seis de Febrero del año de mil ochocientos cuarenta, y esta ratificacion debiendo ser cangeada en la forma acostumbrada: Por tanto y no obstante haberse pasado el término señalado en el mismo Tratado para el cambio de los instrumentos de ratificacion, atendiendo á las graves cau-

sas que han dado lugar á la dilacion ocurrida, hemos venido en autoridad y dar nuestro pleno poder á D. Antonio Gonzalez, Diputado á cortes, primer Secretario de Estado y del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros &c., &c., para que efectúe el cange de la citada ratificacion con el Plenipotenciario del Ecuador. En fe de lo cual hacemos expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. En Madrid á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.—El Duque de la Victoria.—(L. S.)—José Alonso.

*Pleno poder de D. Manuel Ignacio Pareja.*

Juan José Flores, Presidente de la República del Ecuador: á todos los que las presentes vieren sabed: Deseando la República del Ecuador afianzar los vínculos de amistad y buena armonía felizmente establecidos por los Tratados de Paz y amistad, comercio y navegacion, concluidos y firmados en Madrid á diez y seis de Febrero y dos de Junio del año de mil ochocientos cuarenta los cuales han sido debidamente ratificados, hemos venido en autorizar como por las presentes autorizamos y constituimos con suficiente poder al coronel D. Manuel Ignacio Pareja y Arteta, para que presentándose personalmente en la corte de Madrid con las ratificaciones insinuadas, proceda á efectuar el cange de las mismas con la persona que para este fin haya recibido la autorizacion competente de parte del Gobierno de S. M. Católica. En fe de lo cual hemos firmado las presentes letras que están selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores. En Quito á catorce de Marzo del año del Señor mil ochocientos cuarenta y uno.—Juan José Flores.—(L. S.) El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores, F. Marcos.

**PUBLICACION.**

En la villa de Madrid á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo la hora de las doce, poco mas ó menos, se reunieron en la Sala Consistorial el Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia y los denas señores individuos del Excmo. Ayuntamiento; salieron en público abriendo la marcha un piquete de la milicia nacional de caballería, timbales y clarines, á guaciles á caballo, porteros, maceros de S. E. y Reyes de armas, cerrando la marcha otro piquete de caballería de la guarnicion, dirigiéndose por las Platerías calle Mayor, subida de Sta. Cruz, la Plaza de la Constitucion; y presentando el Excmo. Ayuntamiento presidido por el Excmo. Sr. Gefe político en el balcon principal de la casa Panadería, y colocados los citados Reyes de armas á cada extremo, se publicó el Tratado de paz entre S. M. Católica y el Presidente de la República del Ecuador, diciendo los espresados Reyes de armas: Oid, atended, escuchad; y en seguida por mí el Secretario del Ayuntamiento se leyó en alta é inteligible voz el referido Tratado; y concluido este acto, se restituyó el Ayuntamiento á sus Casas Consistoriales por la calle de Ciudad-Rodrigo y las Platerías; y reunidos en la sala Consistorial, se acordó se extendiese la presente acta; y para que conste, lo firmamos.—El Gefe político, Alfonso Escalante.—El Alcalde constitucional, José Alvarez y Crespo.—El Secretario del Ayuntamiento, Cipriano María Clemente.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se sacan á remate el dia 26 de junio próximo desde las once de su mañana hasta la una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta capital las fincas que á continuacion se espresan.

Renta anual en rs. v.	Tassacion con arreglo á lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la ins-truccion de 1.º de marzo de 1836.	Capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de no-viemb. de 1836 y 11 de mayo de 1837.	Canti-dad que debe ser vir de tipo pa-ra el re-mate.
-----------------------	---	--	--

Una casa sita en esta ciudad á la calle de la Tesorería se-ñalada con el número 4. que perteneció al cabildo ca-tedral de la misma. Consta de piso bajo y principal con varias oficinas y 9974 pies cuadrados, de los cuales 5193 ocupa lo manual del edificio y los 4781 los patios y jar-din. No tiene carga, y vence su arriendo en 24 de ju-nio de 1843.

800                    36150                    18000                    36150

Otra casa sita en esta ciudad á la plaza de la Constitucion se-ñalada con el número 9 que perteneció al cabildo de San Isidro de la misma. Consta de piso bajo, principal y segundo de figura de trapecio de 1085 pies de superfi-cie. No tiene carga y vence su arriendo en 24 de junio de 1843.

1600                    34300                    36000                    36000

Otra casa sita en el casco de esta ciudad á la plaza de la Constitucion se-ñalada con el número 6 que perteneció al cabildo de San Isidro de la misma. Consta de piso principal y segundo de figura de un cuadrilatero casi irregular de 874 pies. No tiene carga alguna y vence su arriendo en 24 de julio de 1843.

1550                    31875                    34873                    34873

Otra casa sita en esta ciudad á la plazuela de la catedral se-ñalada con el número 2 que perteneció al mismo ca-bildo catedral. Consta de piso bajo y principal, de figu-ra de un cuadrilatero de 8305 pies de los cuales 5117 están cubiertos y los 3188 en un patio y jardin. No pro-duce renta por habitarla un Canonigo. No tiene carga, y vence su arriendo en 1843.

69039                    "                    69039

Otra casa sita en esta ciudad á la calle de la Herrería de la Cruz se-ñalada con el número 5 que perteneció al cabil-do catedral de la misma. Consta de piso bajo y principal de figura de un poligono irregular de angulos entran-tes y salientes de 14128 pies superficiales. No produce ren-ta por habitarla un Canonigo. No tiene carga y vence su arriendo en junio de 1843.

46568                    "                    46568

Otra casa á la calle de Serradores de esta ciudad, se-ñalada con el número 10 que perteneció al cabildo de San Isi-dro de la misma. Consta de piso bajo, principal y segun-do, de figura de cuadrilatero de 782 pies cuadrados. No tiene carga, y vence su arriendo en 24 de junio de 843.

680                    20125                    15300                    20125

*NOTA.* El pago de dichas fincas ha de realizarse en cinco años en la forma siguiente: diez por ciento en dinero metálico: treinta por ciento en deuda consolidada con interés de cinco por ciento ó del cuatro á pagar de este ciento veinte por cada ciento: treinta por ciento en cupones de interés vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento: y treinta por ciento de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interes de papel, bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos por ciento que quedan espresados: debiendo verificarse dos remates, uno en la capital del Reino y otro en esta de Leon.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas espresadas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora que se citan. Leon 17 de mayo de 1842. = Vicente Maria Soto Saavedra.

**ANUNCIO.** En el dia 13 del corriente, se extravió una yegua negra del Soto de Valencia de D. Juan propia de Jacinto Crespo, de alzada 6 cuartas y media escasas, cortada la clin y de la mano derecha un poco maniviesa. La persona en cuyo poder se halle dará razon á su dueño, en el mismo Valencia quien abonará los gastos ocasionados, y dará una gratificacion.